

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE MAYO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HGV-08041	INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LMITADA INCARCOQUE	900077963	20-2020	\$6.260.026 por concepto de visita más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.	AUTO NO. 156 del 26 de febrero del 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 20-2020 "	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.62

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No Auto No. 156 del 26 de febrero del 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0156

26 FEB 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 20-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No HGV-08041"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 20-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No HGV-08041"

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado con No. 20182120320043 del 19 de febrero de 2018 y recibido el 23 de febrero de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó la **Resolución Número VSC No 156 del 28 de marzo de 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No HGV-08041", en dicho acto administrativo se declaró que INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556)**, por concepto de inspección de campo de requerida en auto No SFOM 305 de fecha 26 de abril 2012 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820)**, por concepto de inspección de campo requerida mediante resolución GSC No 31 del 12 de abril de 2013 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.128.650)**, por concepto de inspección de campo de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC No 313 del 22 de julio del 2016 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Para un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTE SEIS PESOS (\$6.260.026)**, por concepto de visitas, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No 345 del 23 de mayo de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 20-2020 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de **INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT: 900.077.963, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No HGV-08041 por la siguiente suma:

- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556)**, por concepto de inspección de campo de requerida en auto No SFOM 305 de fecha 26 de abril 2012 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 20-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No HGV-08041"

- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820)**, por concepto de inspección de campo requerida mediante resolución GSC No 31 del 12 de abril de 2013 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.128.650)**, por concepto de inspección de campo de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC No 313 del 22 de julio del 2016 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Para un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTE SEIS PESOS (\$6.260.026)**. por concepto de visitas, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto a la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA, identificado con NIT: 900.077.963, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTE SEIS PESOS (\$6.260.026)**. por concepto de visitas de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

26 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo